

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 24/08/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 4          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 1 de 2     |

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 400166 137-356-2015 del 06 de noviembre de 2015

Convocante (s): **CARLOS JULIO GUERRERO APONTE**  
 Convocado (s): **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**  
 Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy veinte (20) de enero de 2016, siendo las 9:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia: el señor CARLOS JULIO GUERRERO APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.453 de Cartagena, en calidad de convocante; el doctor EDWIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 80.066.302 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 224.737 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como tal mediante auto del seis (06) de noviembre de 2015, actuando en calidad de apoderado del convocante; el doctor JUAN RAMON BARACALDO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 79.626.991 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF de conformidad con el poder otorgado por la doctora Luz Karime Fernández Castillo en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad, según documentos que adjunta, a quien se le reconoce personería para actuar. La Procuradora 137 Judicial II para asuntos administrativos le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los Acto seguido la Procuradora 137 Judicial II para asuntos administrativos con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **CONVOCANTE** manifiesta: "pretendo que se revoque el fallo de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2015 dentro del expediente 0692/2011 y la resolución No. 4635 del 08 de julio de 2015 que confirmó la decisión de suspensión del ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad, en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "EN SESION del 30 de diciembre de 2015 el comité de defensa judicial y conciliación del ICBF concluyó por unanimidad no presentar formula conciliatoria frente a la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por el Dr. Carlos Julio Guerrero en calidad de defensor de familia, al respecto se tuvo en cuenta que la investigación fue fallada en contra del convocante carece de fundamentos que afecten de forma siquiera sumaria la legalidad del acto administrativo y no se evidencia falsa motivación, desviación de poder o falta de competencia, por el contrario, la situación fáctica del mismo está debidamente acreditada dentro del expediente en el cual se garantizó el debido proceso y el acceso a la sede administrativa para controvertir las decisiones que generaron el reproche de naturaleza disciplinario en contra del hoy convocante. Aporto en un folio la certificación en original del comité". Se le concede de nuevo el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien manifiesta: "indico al despacho que me ralifico en la totalidad de los

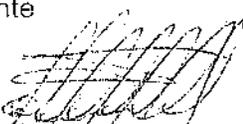
|   |                             |                                    |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
| <br><b>PROCURADURIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 24/08/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 4          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 2 de 2     |

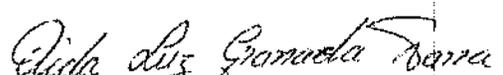
hechos y pretensiones toda vez que como se vislumbra dentro del proceso se efectuaron grandes vicios de irregularidades procesales afectando el debido proceso el derecho a la defensa por cuanto se visualizaron falencias en la tramitación recaudo procesal de las pruebas por parte del ente convocado en esta audiencia, es de anotar, que en la apreciación que hace el comité del ICBF hay sesgos jurídicos que no permiten que se produzca un acto de justicia y de derecho y que por lo tanto se continúan vulnerando los derechos fundamentales del Dr. Carlos Julio no dando valor jurídico a los hechos allegados en la misma solicitud, desconociendo por completo la normatividad jurídica el bloque de constitucionalidad y nutridas sentencias pronunciadas por hechos similares".

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora 137 Judicial II para asuntos administrativos, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación teniendo en cuenta que existen posturas jurídicas contrarias frente a las pretensiones del convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia una vez leída y aprobada siendo las 10:00 a.m.

  
**Dr. CARLOS JULIO GUERRERO APONTE**  
 Convocante

  
**Dr. EDWIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**Dr. JUAN RAMON BARACALDO RODRIGUEZ**  
 Apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

  
**Dra. AIDA LUZ GRANADA PARRA**  
 Procuradora No. 137 Judicial II para Asuntos Administrativos

|   |                             |                                    |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|